Segun que en esta carta vienen nombrados por el
de jorge. y Italiano. Presidente en esta audiencia
de la Cruz a. al presente. Mi fortunado
viendo vista. Pedro. Para ahora y para siempre
amos. a. Pillos. Luis V.º de este par del a lo pa
conviene saber. dos esclavos negros. de tie
ra firme. la. bocale. llamados. pablo y damian
por precio cada uno dellos de trecientos
pesos de oro cada uno que son. Ochocientos pesos
de oro. Y que por cuanto yo he recibido
de quemados. y entregado a mi voluntad
sobre. lo qual. renuncio la excepcion de la entre
ga. y de la no paga como en ella se
contiene. y desde oy dia de la fecha en adelante
para siempre jamas me desistoy y quito del
señorio y posesion que tenia a los dichos esclavos
y los doy y traspaso en la persona. los quales
para que gozen dellos como cosa suya. los quales
he bendido en buena fe
vias mi se los asegurar de su parte quinamente
primeramente. Otrosi que en la
fuere reclamados se
bendido con fecho
en los dichos esclavos
dellos. en este precio y valor y no ba
en mas. y asi lo he tenido por bien
mas valendo cada uno de la demanda
cia y mas valor que se pudiere dar
cia y mas valor que se pudiere dar
pura y perfectamente
rento llamadente
cio cada uno
y cuarenta y dos
precio y mueble
senar certa segurida de paz y que no le sera
puesto pleito ni embargo
que es tal mercadería
ser suyo y de sus herederos
quiendo amigos
y tuviere
mas dicho
cabo el mas valor que tienen
cansado. y para

mi presencia [illegible] al cumplimiento del
mandado de su Alteza y de su Real Consejo
me requirieron y pidieron que les diese
testimonio de lo que se hiciere y pasare
en cumplimiento del mandamiento
de su Alteza y de su Real Consejo sobre
lo que se ha de hacer en la execución
de la sentencia de los Señores Oidores
de la Audiencia de Su Alteza que
reside en la Ciudad de Lima en
veinte y cinco de Junio de mil
y quinientos y ochenta y cinco años.
Fecho en la Ciudad de los Reyes
a quatro de Junio de mil y
quinientos y ochenta y cinco años.
Testigos
Nicolas de Ocampo. Pedro de Saavedra
Juan Antonio [illegible] y Diego de Alarcon

000236 Jorge de Jorge

En testimonio
[illegible]

Panguanos. esta carta vieren como
Juan de Ruiz. vz.o de Saxrouy. dexa a Saya
otorgo y conosco que debo y me obligo de dar
y pagar y dare y pagare a Jorge de Jorge. y Juliano. frasero
o a quien su poder tuviere. con bien casaer. quis. y ocsenta
y ocho fs. de oro comun. de a ocho reales escudo mo
y quales son. y corran. y de resto de los. es tantos
negros. y reales. de la edad. y tiena. conveniadas
en la christianda de la. que es uso. de los mejores
que el uno se llama. damian. y el otro y a lo
no. en barg ante. que en la sacarada de la. se dexar
convenio y pagado. de los dichos. labrerdades. que en de
edado. ni pagado. cosa alguna. sino ante de la
dicha. de oro. y se alcanada. de los dichos negros
y quaces. quis. y ocsenta y ocho fs. me obligo. de